

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20280 *ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 316.885, interpuesto por doña Sonia Raigón Méndez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 316.885 seguido a instancia de doña Sonia Raigón Méndez, auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 32.117 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de abril del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Sonia Raigón Méndez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

20281 *ORDEN 413/39040/1989, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Nicolás Rosado Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Rosado Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración

Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre actualización de haber pasivo al recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 83 del año 1987, interpuesto por don Nicolás Rosado Pérez, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio de 1986, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el del mencionado órgano de 30 de abril de 1986, referente a la actualización del haber pasivo al recurrente, siendo parte apelada la Administración, representada por el señor Letrado del Estado, debemos confirmar los actos impugnados, por estar ajustados a derecho, sin que proceda a hacer una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

20282 *ORDEN 413/39042/1989, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha de 16 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Millón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Sánchez Millón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de fecha 13 de marzo de 1986 y 29 de septiembre de 1986, sobre denegación del derecho a solicitar vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Millón contra el acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares, de fecha 13 de marzo de 1986, confirmado por resolución del Presidente del Patronato de 29 de septiembre de 1986, y en virtud de silencio administrativo por el Ministerio de Defensa, por los que asimilaba al recurrente al personal en situación de retiro a los efectos de acceder a una vivienda del Patronato, debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos recurridos por ser conformes con el ordenamiento jurídico, en los extremos examinados. No procede hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.